

CONVENIO ENTRE LA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS M.P. PARA LA CONSERVACIÓN *EX SITU* DE SEMILLAS DE ESPECIES INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO GALLEGO DE ESPECIES AMENAZADAS

En Santiago de Compostela y Madrid, a fecha de su firma electrónica.

INTERVIENEN

De una parte, la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, representada por Ángeles Vázquez Mejuto, de acuerdo con el Decreto 44/2024, de 14 de abril, de su nombramiento, intervenido en representación de la Xunta de Galicia, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia, y el artículo 2 de la Resolución de 8 de abril de 1991, por la que se publica el Acuerdo de la Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares.

De otra parte, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, representado por Carlos Closa Montero en su condición de Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), nombrado por Acuerdo del Consejo Rector del CSIC, en su reunión de 30 de noviembre de 2022 (BOE de 23 de diciembre de 2022. Res. Presidencia CSIC de 14 de diciembre de 2022, por la que se resuelve convocatoria de libre designación), actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las competencias que tiene delegadas por resolución de 5 de diciembre de 2023 de la Presidencia del CSIC (BOE de 18 de diciembre de 2023)-apartado 11-. Organismo con sede central en Madrid (CP 28006), domicilio institucional en calle Serrano 117 y NIF Q2818002D.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y legitimación precisas para suscribir el presente convenio en la representación que ostentan y, en su virtud:

EXPONEN

PRIMERO. Que la comunidad autónoma de Galicia tiene competencias para establecer normas adicionales sobre la protección del medio ambiente según el artículo 27.30 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril), en consonancia con el artículo 149.1.23 de la Constitución Española y con el Real Decreto 167/1981, de 9 de enero, de transferencias y



competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de conservación de la naturaleza, 1234/1983, de 20 de abril, de adaptación de transferencias efectuadas a la Xunta de Galicia en materia de conservación de la naturaleza y 1535/1984, de 20 de junio, de ampliación y adaptación de las funciones y servicios del Estado a la comunidad autónoma de Galicia en materia de conservación de la naturaleza, mediante los que se regula el traspaso de funciones y servicios a la comunidad autónoma en materia de agricultura, pesca y conservación de la naturaleza.

SEGUNDO. La conservación de componentes de la diversidad y biológica fuera de sus hábitats naturales -conservación *ex situ*- es un mecanismo de utilidad para la salvaguarda del patrimonio genético de la flora silvestre, además de un complemento importante para las acciones de conservación *in situ*. Así el reconoce como objetivo la Estrategia Global de Conservación de Plantas, adoptada en 2002 en la 6ª Conferencia de las Partes del Convenio de Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica. A su vez la Estrategia Europea para la Conservación de Plantas supone una contribución regional a la implantación de la Estrategia Global. Por su parte, la Estrategia Española de Conservación Vegetal 2014-2020, elaborada para dar respuesta al compromiso con este Convenio, establece que para proteger una especie es necesario "*disponer de herramientas de conservación ex situ que aseguren su conservación a largo plazo y en situaciones de amenaza*".

TERCERO. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad en su artículo 54 establece que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en los artículos 56 y 58 de esta ley. Al mismo tiempo, el artículo 63 de la citada ley determina que con objeto de preservar la diversidad genética de las especies silvestres y de complementar las actuaciones de conservación *in situ*, las administraciones públicas promoverán la existencia de bancos de material genético y biológico de especies silvestres.

En concordancia con esto, la Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia, en su artículo 88, determina que la Administración autonómica adoptará, en su ámbito competencial, las medidas necesarias para garantizar la conservación, protección y recuperación de la biodiversidad que vive en estado silvestre en Galicia y



otorgará preferencia a las medidas de conservación de las especies autóctonas en sus hábitats naturales, dando prioridad a la conservación de las especies amenazadas, a las especies endémicas, a las especies de fauna y flora silvestres recogidas en los anexos IV, V y VI de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada o su población muy escasa, cuando fuere necesario, se considerará la adopción de medidas adicionales de conservación fuera de dichos hábitats. De igual manera, también prevé que la administración autonómica promoverá la existencia de bancos de material genético y biológico de las especies silvestres, con objeto de contribuir a preservar la diversidad genética de las especies silvestres y de complementar las actuaciones de conservación *in situ* así como que dará prioridad a la conservación del material biológico y genético de taxones del Listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del Listado de especies silvestres en régimen de protección especial de Galicia, con especial atención a las especies endémicas o catalogadas (art. 105).

CUARTO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente aprobó el 24 de julio de 2024, las Directrices para la conservación *ex situ* de la flora silvestre en España. Este documento fue elaborado con la participación de las comunidades autónomas en el seno del Grupo de Trabajo de Conservación Vegetal del Comité de Flora y Fauna Silvestre, adscrito a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Estas Directrices recogen pautas, orientaciones y recomendaciones técnicas que buscan facilitar y homogeneizar el trabajo coordinado entre los bancos de material genético y biológico y las administraciones públicas.

Los objetivos de estas Directrices son: 1) Identificar prioridades para la conservación *ex situ* de la flora silvestre, en materia de taxones a conservar y sus poblaciones, de condiciones mínimas para la conservación *ex situ* de los taxones, así como de los fallezcas y utilización del material conservado; 2) Favorecer el impulso del trabajo en red de los bancos de material genético y biológico, y los mecanismos de intercambio de información y de coordinación entre los actores implicados y; 3) Proporcionar recomendaciones técnicas básicas para asegurar un correcto desarrollo de las acciones de conservación *ex situ*.

QUINTO. El Decreto 42/2024, de 14 de abril, por lo que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia y en el Decreto 137/2024, de 20 de mayo, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático (en adelante, CMACC) le atribuye a este órgano de la administración autonómica las funciones en materia



de ambiente y conservación del patrimonio natural.

SEXTO. La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., (en adelante, CSIC) es un organismo público de investigación (OPI) de la Administración General del Estado, actualmente adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a través de la Secretaría General de Investigación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Estatuto del CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2008).

El CSIC está constituido como Agencia Estatal y, en dicha condición, se rige por lo establecido en los artículos 108 bis a 108 sexies (introducidos por la Ley de Presupuestos Generales para 2021) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las disposiciones de su ya citado estatuto.

En febrero de 2021 el CSIC obtuvo el reconocimiento de la Comisión Europea «HR Excellence in Research» (HRS4R) como integrante de la Estrategia de Recursos Humanos para Investigadores. Este sello reconoce el compromiso del CSIC con el desarrollo de una estrategia de recursos humanos para el personal investigador aplicando los principios de la Carta Europea del Investigador y el Código de Conducta en la contratación de investigadores.

Por su parte, la Misión Biológica de Galicia (en adelante, CSIC-MBG) es un instituto propio del CSIC, sin personalidad jurídica diferenciada, enmarcado en las áreas científicas de Recursos Naturales, Ciencias Agrarias y Ciencia y Tecnología de Alimentos. La CSIC-MBG se dedica a la investigación en las ciencias agrarias, forestales y ambientales generando conocimiento que permita avanzar hacia entornos agrarios y forestales más resilientes y sostenibles, así como más respetuosos con el medio ambiente.

EL CSIC-MBG cuenta con personal investigador con una amplia experiencia en la conservación y caracterización de los recursos fitogenéticos, así como con un banco de germoplasma que permitirá la conservación de la diversidad genética de las especies de flora amenazada gallega con el objetivo de preservar su viabilidad a largo plazo.

SÉPTIMO. La ola de fuegos forestales que asoló a la comunidad autónoma de Galicia durante el año 2025 hizo aún más patente la necesidad de disponer de herramientas de conservación *ex situ* que aseguren conservación a largo plazo la conservación de las especies y, en



particular, de las especies amenazadas.

OCTAVO. Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (“Ley de la Ciencia”), en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las universidades públicas, los organismos públicos de Investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras administraciones públicas y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios sujetos a derecho administrativo.

Así mismo, el citado artículo 34.1 prevé que podrán celebrar estos convenios los propios agentes públicos entre sí o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: a) proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación; b) creación o financiación de centros, institutos, consorcios o unidades de investigación, e infraestructuras científicas; c) financiación de proyectos científico-técnicos singulares; d) formación del personal científico y técnico; e) divulgación científica y tecnológica; y f) uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

Particularmente, las letras a) y c) del artículo citado son aplicables al presente convenio debido a que el objeto del mismo se refiere a un proyecto de investigación científica, desarrollo e innovación, así como a su financiación.

NOVENO. La firma de este convenio supone un reforzamiento de la colaboración entre la administración pública competente en materia de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad y las entidades de investigación para seguir avanzando en la conservación de las especies amenazadas en Galicia y como una medida necesaria para la recuperación de las comunidades vegetales y la restauración de los ecosistemas.

De conformidad con las anteriores consideraciones, la CMACC y el CSIC establecen el presente convenio con acuerdo las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto de este convenio es establecer las condiciones para acordar la colaboración entre la CMACC y el CSIC para el desarrollo de actuaciones de conservación *ex situ* de semillas de especies (banco de germoplasma) incluidas en el Catálogo gallego de especies amenazadas,



de acuerdo con las prioridades y objetivos de conservación establecidos por la CMACC.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CSIC

El CSIC se compromete a:

1º. Recolectar y conservar las semillas de especies incluidas en el Catálogo gallego de especies amenazadas, de acuerdo con las prioridades y objetivos de conservación establecidos por la CMACC, previa obtención de las autorizaciones correspondientes para su recolección, conservación y acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres, y conforme a lo descrito en el anexo I de este convenio.

2º. Crear una base de datos digital de la colección de las especies incluidas en el Catálogo gallego de especies amenazadas y de los suelos asociados a estas, analizar la información obtenida en el marco de este convenio, elaborar los informes, conforme a lo descrito en el anexo I de este convenio.

3º. Dar pleno acceso a la CMACC a la base de datos digital de la colección de las especies incluidas en el Catálogo de especies amenazadas y de los suelos asociados, creada en el marco de este convenio (ver punto anterior)

4º. No recibir, ceder o intercambiar con terceros, así como usar las semillas de especies incluidas en el Catálogo gallego de especies amenazadas, sin la autorización expresa de la CMACC.

5º. Designar a un/una (1) técnico/a que actuará como interlocutor entre la CMACC y el CSIC para el desarrollo de las actuaciones previstas en este convenio.

6º. Colaborar y participar junto con la CMACC en los actos de divulgación, difusión y comunicación que se lleven a cabo en relación con las acciones que se desarrollen en el marco de este convenio.

7º. Guardar la confidencialidad debida en relación con las actividades incluidas en el presente convenio, no pudiendo ser difundida la información derivada de las actuaciones realizadas ni entregada o cedida para uso de terceros, sin la previa autorización expresa de la CMACC.

8º. Hacer constar expresamente la colaboración con la CMACC en todos los anuncios y documentos que se elaboren relacionados con las actividades de este convenio.

9º. Facilitar toda la información que le sea requerida por la CMACC en relación con la justificación del convenio, así como por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y ponerlo Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de



fiscalización y control del destino de la ayuda.

10º. Reintegrar, total o parcialmente, la compensación económica percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CMACC

La CMACC por su parte asume los siguientes compromisos:

1º. Definir las prioridades (especies, poblaciones y localidades) para la recolecta de semillas con base en los objetivos de conservación definidos por la CMACC.

2º. Coordinar y supervisar la recolecta de muestras de semillas, previa obtención de las autorizaciones correspondientes, que se desarrollará conforme a lo descrito en el anexo I de este convenio.

3º. Designar un/una (1) técnico/a que actuará como interlocutor entre la CMACC y el CSIC para el desarrollo de las actuaciones previstas en este convenio.

4º. Facilitar la obtención de las autorizaciones correspondientes para la recolecta de semillas, de conformidad con lo previsto en la normativa de conservación del patrimonio natural y especialmente de las especies amenazadas, así como del acceso a los recursos genéticos.

5º. Suministrar y facilitar aquella información disponible que sea necesaria para el cumplimiento del objeto de este convenio, así como el apoyo y asesoramiento técnico preciso, las pautas para la coordinación y el seguimiento de los trabajos y estudios objeto de este convenio.

6º. Colaborar en los proyectos de investigación sobre las líneas de trabajo incluidas en este convenio, apoyando el inicio de las convocatorias públicas y privadas de nivel autonómico, nacional y/o internacional para la ejecución de los mismos.

7º. Colaborar y participar junto con el CSIC en los actos de divulgación, difusión y comunicación que se lleven a cabo en relación con las acciones que se desarrollen en el marco de este convenio.

8º. Financiar las actividades definidas en el convenio.

CUARTA. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

La CMACC y el CSIC aportarán a la finalidad de este convenio la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil setecientos catorce euros con sesenta céntimos (164.714,60 €), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y de acuerdo con la siguiente distribución del



presupuesto por anualidades que se indica a continuación:

Entidad	Aplicación presupuestaria	Anualidad 2026	Anualidad 2027	Anualidad 2028	Anualidad 2029
CMACC	06.04.541B.481.0 (código proyecto 2016 00362)	25.000,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €
CSIC	28.301.463.A 12	16.178,65 €	16.178,65 €	16.178,65 €	16.178,65 €
		41.178,65 €	41.178,65 €	41.178,65 €	41.178,65 €

La aportación de la CMACC supone el 60,71% del importe total del proyecto que se detalla en el anexo I. Esta aportación será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

La aportación del CSIC al proyecto, estimada en 64.714,60 euros, se corresponde con los gastos de personal propio.

QUINTA. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Será de aplicación el dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en su reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero. En consecuencia, el CSIC en su condición de beneficiario, asume los compromisos establecidos en el artículo 11 de la citada Ley, en concreto:

1º. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2º. Justificar ante la CMACC la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

3º. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la CMACC, así como a cualquier otra actuación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, para lo cual se aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4º. Comunicarle a la CMACC la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

5º. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



En cuanto al régimen de justificación de los gastos, el CSIC asume como beneficiario los siguientes deberes:

1º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley de subvenciones de Galicia, una vez finalizadas las actuaciones deberá justificar ante la CMACC el cumplimiento de las condiciones de la ejecución y la consecución de los objetivos previstos.

Solo se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de hecho, indudable, respondan a la naturaleza de las actividades subvencionables, de acuerdo con lo recogido en el anexo II de este convenio, y se realicen durante el período de vigencia del presente convenio.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, se efectuará un único pago anual de la siguiente manera:

- Para el año 2026: Pago de los gastos realizados desde la fecha de firma del convenio hasta 30 de noviembre de 2026, siendo preciso que antes de 15 de diciembre de 2026 el CSIC aporte los correspondientes justificantes de gastos y de pagos (cuenta justificativa con la relación detallada de los gastos imputados al convenio, nóminas y facturas) junto con una memoria explicativa de las actividades del proyecto desenvueltas, su grado de ejecución y coste de las actividades realizadas. El contenido mínimo de la memoria explicativa y su presentación deberá ajustarse a lo descrito en el anexo III de este convenio.
- Para el año 2027: Pago de los gastos realizados desde 1 de diciembre de 2026 hasta 30 de noviembre de 2027, siendo preciso que antes de 15 de diciembre de 2027, el CSIC aporte los correspondientes justificantes de gastos y de pagos (cuenta justificativa con la relación detallada de los gastos imputados al convenio, nóminas y facturas) junto con una memoria explicativa de las actividades del proyecto desarrolladas, su grado de ejecución y coste de las actividades realizadas. El contenido mínimo de la memoria explicativa y su presentación deberá ajustarse a lo descrito en el anexo III de este convenio.
- Para el año 2028: Pago de los gastos realizados desde 1 de diciembre de 2027 hasta 30 de noviembre de 2028, siendo preciso que antes de 15 de diciembre de 2028, el CSIC aporte los correspondientes justificantes de gastos y de pagos (cuenta justificativa con la relación detallada de los gastos imputados al convenio, nóminas y facturas) junto con una memoria explicativa de las actividades del proyecto desarrolladas, su grado de ejecución y coste de las actividades realizadas. El contenido mínimo de la memoria explicativa y su presentación deberá ajustarse a lo descrito en el anexo III de este convenio.
- Para el año 2029: Pago de los gastos realizados desde 1 de diciembre de 2028 hasta 30 de noviembre de 2029, siendo preciso que antes del 15 de diciembre de 2029, el CSIC aporte



Los correspondientes justificantes de gastos y de pagos (cuenta justificativa con la relación detallada de los gastos imputados al convenio, nóminas y facturas) junto con una memoria explicativa de las actividades del proyecto desarrolladas, su grado de ejecución y coste de las actividades realizadas. El contenido mínimo de la memoria explicativa y su presentación deberá ajustarse a lo descrito en el anexo III de este convenio.

Los pagos se realizarán mediante transferencia a la cuenta bancaria de la que sea titular el CSIC y éste designe y certifique a tal efecto (indicando en el concepto de la transferencia el acrónimo o código identificativo del Proyecto).

2º. Facilitarle, si fuera el caso, toda la documentación que requiera la Intervención de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la subvención objeto de este convenio.

3º. Comunicar a la CMACC, de ser el caso, las alteraciones en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda objeto de este convenio y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales a los efectos de proponer, se había procedido, la modificación de las condiciones establecidas en este convenio.

De acuerdo con el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, cuando las actividades fueran financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otra subvenciones y recursos, deberán acreditarse en la justificación el importe, origen y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. El importe total de las ayudas recibidas para el objeto de la subvención no podrá superar el 100% del coste total del gasto.

4º. Reintegrar a la CMACC, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, la cantidad percibida y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde el procedimiento de reintegro para el caso de incumplimiento de las condiciones en él establecidas.

5º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el CSIC podrá subcontratar hasta un porcentaje que no sobrepase del 50% del importe de este convenio.

SEXTA. REAJUSTE DE LAS CANTIDADES ASIGNADAS

Los compromisos de gasto recogidos en este convenio, podrán ser reajustados por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima, con el límite de la cantidad máxima prevista en la cláusula cuarta de este instrumento y, siempre que, no aumente su número de anualidades, para acompañarlos al óptimo desarrollo del convenio y la consecución de los



objetivos fijados, sin que esta redistribución necesite de la tramitación de una adenda al convenio.

Cualquier otra modificación en el contenido de este convenio se registrará por el previsto en la cláusula décima.

SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento, ejecución e interpretación de este convenio se crea una comisión de seguimiento, que se ocupará de llevar a término las estipulaciones de este convenio y estará constituida:

- Por parte de la CMACC: dos personas designadas al efecto.
- Por parte del CSIC: La persona titular de la Delegación Institucional del CSIC en Galicia o persona en quien delegue y la persona titular de la Dirección de CSIC-MBG o persona en quien delegue.

Esta comisión tendrá como funciones: 1) el seguimiento del cumplimiento del convenio, en caso necesario, concretar aquellos aspectos de la ejecución del convenio que lo requieran; 2) asegurar el intercambio de información entre las partes firmantes y; 3) resolver de común acuerdo cualquier duda o diferencia que se formule sobre la interpretación y aplicación del convenio.

La comisión de seguimiento podrá, a la vista del ritmo de ejecución del convenio, acordar la redistribución de las cantidades asignadas en el anexo II de este convenio "Gastos de naturaleza subvencionable" con el objetivo de alcanzar el desarrollo óptimo del convenio y la consecución de sus objetivos.

La citada comisión establecerá un calendario periódico de reuniones sin perjuicio de que la urgencia de cualquier circunstancia obligue a celebrar las que sean necesarias. Asimismo, podrán asistir a las mismas, con voz y sin voto, aquellas personas que sean requeridas en función de su experiencia o profesionalidad y por razón de la materia concreta de la que se vaya a tratar.

La comisión de seguimiento se registrará por lo establecido para los órganos colegiados en la sección III, capítulo I del título primero de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

En todo caso, las decisiones relacionadas con la interpretación del convenio y, en particular, la comprobación material de la subvención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la



Ley 9/2017, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y la determinación de la procedencia de su reintegro, en su caso, le corresponde exclusivamente a CMACC en su condición de órgano concedente de la subvención que se instrumenta mediante el presente convenio.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD, PUBLICACIONES, DEBERES DE DIFUSIÓN DE LA FINANCIACIÓN Y PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, en ningún aspecto y bajo ningún pretexto, las informaciones científico-técnicas, financieras, legales, comerciales o de cualquier otra naturaleza, comunicadas de forma oral, escrita, electrónica o visual correspondientes a la otra si hubiera tenido acceso a las mismas y estas no fueran de dominio público, durante la vigencia del presente convenio y una vez finalizado mientras esta información siga siendo confidencial por no ser de dominio público.

Cada parte seguirá siendo propietaria de los conocimientos previos aportados. Ningún conocimiento previo se entiende cedido a la otra parte, en virtud del presente convenio. Se entenderá por conocimientos previos todo dato, conocimiento técnico, material o información, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tangible o intangible, incluido todo derecho, como los derechos de propiedad industrial e intelectual perteneciente a las partes con anterioridad a la entrada en vigor del convenio.

En las publicaciones de las actuaciones del convenio deberán respetarse los derechos del personal investigador, en especial el derecho para ser designados como inventores o autores.

En todos los materiales científicos que realicen los autores de las investigaciones del CSIC producto de este convenio, aparecerá mención expresa a la colaboración de la CMACC, salvo renuncia expresa de la misma.

Cualquier que sea el medio de difusión, ambas partes se comprometen a hacer mención expresa del presente convenio.

En el supuesto de resultados susceptibles de protección, así como de explotación, las partes, en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de su obtención, se comprometen a suscribir un documento en el que se determinará la titularidad de los derechos de propiedad industrial y las condiciones de su explotación, en proporción a su participación directa en la obtención del resultado.

En cualquier caso, ambas entidades podrán hacer uso de los conocimientos adquiridos durante la ejecución del convenio en actividades propias de su función investigadora.



NOVENA. VIGENCIA

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y finalizará el 15 de diciembre de 2029.

Asimismo, este convenio será objeto de publicación según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la Administración gallega.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar, por mutuo acuerdo, el presente convenio, debiendo quedar reflejado por escrito a través de la suscripción de una adenda dentro del período de vigencia del mismo.

UNDÉCIMA. CAUSAS DE EXTINCIÓN

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin acordarse la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la parte afectada convocará a la comisión de seguimiento establecida en la cláusula séptima para los efectos de la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.

Si tras la actuación de la comisión de seguimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio por tal motivo y la parte afectada podrá exigir a la incumplidora la indemnización por daños y perjuicios que legalmente le corresponda.

Cuando concurra alguna causa de resolución del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, se podrá acordar, a propuesta de la comisión de seguimiento, la continuación y finalización de estas en un plazo improrrogable, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse. Dicho plazo será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.



DÉCIMO SEGUNDA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este convenio tiene naturaleza administrativa.

Las partes acuerdan que cualquier divergencia, discrepancia o controversia que pudieran surgir relativas a la interpretación o ejecución del presente convenio, que no pueda resolverse por la comisión de seguimiento indicada en la cláusula séptima, podrá ser sometida a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En todo el no recogido en este convenio, en el que el régimen de financiación se refiere, se estará al dispuesto en la normativa de aplicación en materia de ayudas y subvenciones, más concretamente, en la Ley 9/2007, de 13 de julio, y en su reglamento de desarrollo.

DÉCIMOTERCERA. RELACIÓN LABORAL

La suscripción del presente convenio no implica relación laboral contractual o de cualquier otro tipo entre los/las profesionales que dependan exclusivamente del CSIC y vayan a desarrollar, en su caso, las actividades y la CMACC, de manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna, ni directa, ni indirecta o subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en su desarrollo, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente pudieran corresponder a la CMACC por sus propios actos.

Por otra parte, las contrataciones de personal previsto para el proyecto habrán de ajustarse a la normativa vigente sobre contratación pública que resulte de aplicación y con las limitaciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes leyes de presupuestos que les sean aplicables. Las contrataciones de personal serán exclusivamente para el periodo y realización de las actuaciones recogidas en el convenio, sin que en ningún caso pueda derivarse de ello la consolidación de los contratados como personal propio de ninguna de las partes una vez finalizado el periodo de vigencia del contrato.

DÉCIMO CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa vigente de aplicación en cada momento en materia de protección de datos.



DÉCIMO SEXTA. CONSENTIMIENTO EXPRESO

La firma del presente convenio supondrá el consentimiento expreso de las partes firmantes para incluir y hacer públicos los datos personales que consten en el convenio, y el resto de especificaciones contenidas en el mismo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno (DOG núm 30 de 15 de febrero) y el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por lo que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia (DOG nº 149 de 3 de agosto).

Los datos personales publicados se limitarán a los necesarios para dar cumplimiento a dichas obligaciones de transparencia, de conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales.

DÉCIMO SÉPTIMA. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE GASTO

Este convenio se tramita de acuerdo con lo establecido en el Orden de 11 de febrero de 1998 por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, modificada por los Órdenes de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001 quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la comunidad autónoma.

Y en prueba de conformidad por todo el anteriormente expuesto y estipulado, firman este convenio en el lugar y fecha de su firma digital, constando como fecha del mismo la correspondiente a la última firma realizada

La conselleira de Medio Ambiente
y Cambio Climático
Angeles Vázquez Mejuto

Vicepresidente de Organización
y Relaciones Institucionales
Carlos Closa Montero



ANEXO I

ACTUACIONES A DESARROLLAR

Acción 1. Recolección y conservación de las semillas de especies incluidas en el Catálogo gallego de especies amenazadas

Descripción: Recolección, caracterización y conservación de semillas de las especies incluidas en el Catálogo gallego de especies amenazadas, de acuerdo con las prioridades y objetivos de conservación definidos por la CMACC.

Objetivo: Establecer una colección de conservación a medio-largo plazo, única y representativa de la diversidad existente en las especies amenazadas en Galicia.

Metodología:

- Selección de las especies, localidades, poblaciones: Se realizará de acuerdo con las prioridades y objetivos de conservación definidos por la CMACC.
- Obtención de los permisos para la recoleta y conservación, de acuerdo con lo previsto en la normativa de patrimonio natural y de acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres.
- Caracterización *in situ* de las poblaciones: En la visita a las localidades o poblaciones, se tomarán datos de pasaporte y se hará una caracterización *in situ* de la población, tomándose datos de cobertura y densidad de los individuos, fenología (fecha de madurez de los frutos) así como información complementaria referida a los factores limitantes realizando una diagnosis del estado de la localidad o población.
- Limpieza y conservación de las semillas: Extracción de las semillas de los frutos, limpieza y secado preliminar, seguido por una desecación (en cámaras con temperatura y humedad controladas introduciéndolos en gel de sílice) y un etiquetado e introducción en las cámaras frigoríficas del banco de semillas.
- Realización de ensayo de viabilidad, germinación y emergencia: Se realizarán pruebas de germinación con tetrazolio y en placas Petri en cámaras de crecimiento para determinar el porcentaje de germinación de estas. Las plántulas emergidas serán trasplantadas y mantenidas en invernadero para una primera caracterización de estas. El destino final de estas plántulas será acordado por la CMACC en función de las prioridades y objetivos de conservación definidas por ella.



Acción 2: Creación de una base de datos digital de la colección de las poblaciones, elaboración de informes y colaboración en las acciones de divulgación, difusión y comunicación de resultados.

Descripción: Creación de una base de datos digital de la colección de las poblaciones que incluya la información obtenida durante la prospección, recolección y caracterización de todo el material obtenido y la elaboración de informes, con la periodicidad acordada en el marco del convenio, en los que se reflejará toda la información. Además del anterior, esta acción incluye la divulgación, difusión y comunicación de los resultados por tanto los resultados obtenidos en el marco de este convenio contribuirán a orientar las políticas de gestión en la conservación de las especies amenazadas. Considerando que la variabilidad genética existente en las poblaciones determina en grande medida su capacidad de adaptarse a los cambios ambientales, el conocimiento del estado actual de las poblaciones de estas especies permitirá predecir su susceptibilidad a los rápidos cambios ambientales y otras amenazas.

Objetivo: La variabilidad genética existente en las poblaciones determina en grande medida su capacidad de adaptarse a los cambios ambientales, el conocimiento del estado actual de las poblaciones de estas especies permitirá predecir su susceptibilidad a los rápidos cambios ambientales y otras amenazas.

Metodología:

- Creación de una base de datos digital de la colección de las especies incluidas en el Catálogo gallego de especies amenazadas, de acuerdo con las prioridades y objetivos de conservación definidos por la CMACC.
- Análisis de la información obtenida durante las visitas de campo, las recolectas realizadas y la resultante de la caracterización de todo el material .
- Elaboración de informes con la periodicidad que se acuerde por parte de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima de este convenio y siguiendo el modelo establecido en el anexo III de este convenio.
- Colaboración en las acciones de divulgación, difusión y comunicación de resultados tanto a través de la publicación de artículos en revistas científicas o divulgativas como la participación en congresos, reuniones, encuentros y otros eventos relacionados con la conservación de los recursos fitogenéticos, para dar a conocer las actividades relacionadas con las actividades de este convenio y siempre teniendo en cuenta el dispuesto en las cláusulas de este convenio.



- Publicación de un listado (catálogo) de las entradas mantenidas en el banco de germoplasma, en los que se indicarán los datos de pasaporte y caracterización de estas.

El presupuesto estimado para el desarrollo de estas actuaciones se detalla en la siguiente tabla:

Concepto	Coste (€)
Gastos de personal (nóminas o contratos)	114.974,72 €
Gastos derivados de desplazamientos y dietas	28.679,31 €
Gastos derivados de la adquisición de equipos, material de campo y de laboratorio	2.060,57 €
Costes indirectos (infraestructuras y servicios)	19.000,00 €
Total	164.714,60



ANEXO II
GASTOS DE NATURALEZA SUBVENCIONABLE

Concepto	Anualidad 2026	Anualidad 2027	Anualidad 2028	Anualidad 2029
Gastos de personal (nóminas y contratos)	12.565,03 €	12.565,03 €	12.565,03 €	12.565,03 €
Gastos derivados de desplazamientos y dietas	6.218,80 €	7.486,84 €	7.486,84 €	7.486,84 €
Gastos derivados de la adquisición de equipos, material de campo y de laboratorio	1.466,17 €	198,13 €	198,13 €	198,13 €
Costes indirectos (infraestructuras y servicios)	4.750,00 €	4.750,00 €	4.750,00 €	4.750,00 €
Total	25.000,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €



ANEXO III

CONTENIDO MÍNIMO DE La MEMORIA EXPLICATIVA Y PRESENTACIÓN

- Un resumen ejecutivo.
- Una introducción en la que se recoja la justificación de las actuaciones objeto del convenio
- Un apartado de resultados en el que se recoja una descripción pormenorizada de las actuaciones desenvueltas objeto del convenio.
- Un apartado de conclusiones.
- Un apartado de bibliografía.
- Un apartado de cartografía (de ser el caso)

La memoria se presentará en gallego en soporte informático, en procesador de textos WORD o compatible formateado y en PDF para impresora HP LaserJet o similar, con las siguientes determinaciones:

Tipo de letra:	Junta Sanos 10			
Márgenes (cm.):	Izquierda:2,5	Dereita :2,5	Superior:4	Inferior:3
Tamaño del papel:	Estándar A4: 21 cm. X 29,7 cm.			
Posición del número de página	Inferior derecha			
Espaciado interlíñal:	1,5 líneas. Espaciado sobre el párrafo: 0,36 líneas. Espaciado bajo el párrafo: 0,36 líneas.			

La información primaria, gráfica y cartográfica de los trabajos se entregará en soporte informático de acuerdo con los siguientes criterios:

- Junto con los ficheros digitales deberá anexarse un documento en formato pdf o word o compatible en el que se especifique claramente la estructura de carpetas y subcarpetas que se entrega, así como el tipo de ficheros que contienen.
- La información georreferenciable debe ser entregada en un fichero SHAPEFILE para la incorporación inmediata a un sistema de información geográfica.
- El sistema de referencia para toda la cartografía, así como cualquier lista de coordenadas o base de datos geográfica, deberá estar referida al sistema de coordenadas UTM ETRS89 HUSO 29 (EPSG:25829).



- Los ficheros de cartografía deben de contar con los metadatos necesarios para facilitar la búsqueda , catalogación y comprensión de la información de acuerdo con el modelo que será aportado por la comisión de seguimiento, que debe incluir una explicación de cada una de los campos de atributos.
- Las fotografías deberán anexarse en los archivos originales georreferenciados directamente o mediante una tabla que relacione archivos con las coordenadas geográficas de las fotografías.

Las tablas con los resultados de las actuaciones del convenio se entregarán en formato EXCEL o compatible e irán asimismo acompañadas de una explicación de la información contenida en cada campo o columna y sus posibles categorías.

Las bases de datos se entregarán en formato ACCESS o compatible e irán asimismo acompañadas de una explicación de la información contenida en cada campo y sus posibles categorías.

Todos los códigos (*scripts*) de los análisis realizados en el entorno de la aplicación R y de cualquier aplicación adicional empleada en los análisis en la que sea preciso crear un código específico para el análisis (WinBUGS, OpenBUGS, JAGS, Nimble, Stan, INLA, etc) serán entregados en los archivos originales o bien en formato de texto (.txt).

